

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Cortes del Mundo



Sudáfrica, Corte Constitucional

### Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **Expertos de la ONU lanzan una innovadora guía sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad.** El documento ayudará a los países a eliminar las barreras que impiden que las personas con discapacidad puedan utilizar los servicios de la justicia en todo el mundo, resaltaron los especialistas. "Las directrices ofrecen una respuesta a los desafíos que enfrentan las personas con discapacidad para tener acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás", dijo Catalina Devandas, la relatora especial de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad. "Las barreras que impiden ese acceso son múltiples. Sólo por nombrar algunas, a menudo los juzgados o las comisarías de policía no son accesibles, o los funcionarios de los juzgados y los agentes de policía pueden pensar que las personas con discapacidad no pueden participar en los procedimientos judiciales o no tienen la capacidad de instruir a un abogado. Queremos ayudar a los países a dismantlar los obstáculos y sistemas paralelos que impiden el acceso de todas las personas a las garantías y derechos existentes". Un **"manual práctico" para todos los países.** Las pautas son el producto final del trabajo conjunto de los tres órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos de las personas con discapacidad y además se elaboraron en colaboración con expertos en derechos de la discapacidad, organizaciones de personas con discapacidad, Estados, académicos y otros actores. "Estas directrices son una importante contribución al derecho internacional de los derechos humanos, y son un aporte indispensable para lograr la justicia para todos", dijo el presidente del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Danlami Basharu. "Por primera vez, los países dispondrán de un manual práctico sobre cómo diseñar y aplicar sistemas legales que proporcionen a las personas con discapacidad un acceso equitativo a la justicia independientemente de su papel en el proceso, a fin ajustarlos a la Convención sobre los Derechos

de las Personas con Discapacidad y otras normas internacionales". **Decálogo de principios para la inclusión.** Las directrices describen 10 principios de acceso a la justicia para las personas con discapacidad -como "las personas con discapacidad tienen derecho a participar en la administración de justicia en igualdad de condiciones con los demás"- y se detallan las medidas de aplicación de cada una de ellas. "Creemos que hemos proporcionado un pilar del que muchos sistemas de justicia carecían: la inclusión de la discapacidad", dijo María Soledad Cisternas Reyes, enviada especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Discapacidad y la Accesibilidad. "Esto debería ser una herramienta valiosa para todos los integrantes del sistema judicial. Queremos asegurarnos de que las personas con discapacidad formen parte del sistema de la misma manera que forman parte de la sociedad, que puedan ejercer plenamente los derechos humanos que tienen en virtud de ser humanos".

## **OEA (CIDH):**

- **Estados de la región deben acelerar políticas de acceso universal a internet durante la pandemia del COVID-19 y adoptar medidas diferenciadas para incorporar a grupos en situación de vulnerabilidad.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia (SACROI COVID-19), manifiestan preocupación por las serias limitaciones en la falta de acceso a internet en la región de los sectores más vulnerables de la población y la consiguiente limitación para el ejercicio de otros derechos fundamentales, lo que afecta de forma diferenciada a comunidades indígenas, población afrodescendientes, mujeres, niños, niñas y adolescentes y personas mayores, entre otros grupos. En el contexto actual de emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, el acceso de las personas a una Internet de calidad adquiere una centralidad insoslayable. A partir de las medidas de aislamiento y/o distanciamiento social impuestas por los gobiernos a nivel global y su extensión en el tiempo, la conexión a internet aparece como la herramienta por excelencia para continuar con las tareas cotidianas que anteriormente requerían el contacto presencial, además de ser crucial para el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos y culturales. El acceso a Internet tampoco debe ser interrumpido con bloqueos, filtros de páginas o caídas de servicio por razones políticas o discriminatorias. La infraestructura y el nivel de alfabetización digital requeridos para afrontar la denominada "nueva normalidad" presenta grandes desafíos en la región. Las últimas cifras publicadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU) a fines de 2019 señalan que a nivel global solo el 53.6% de la población (4.1 billones de personas) tiene acceso a internet, mientras que el restante 47% (3.6 billones de personas) aún se encuentra desconectado. En las Américas, casi un 23% de la población no cuenta con acceso a Internet; al mismo tiempo, se observan distintos niveles de acceso según países, subregión y comunidades. En América Latina y el Caribe se calcula que al menos 300 millones de personas no tienen acceso a Internet, encontrándose los mayores índices de desconexión principalmente en países de Centroamérica, el Caribe y América del Sur. La CIDH y su Relatoría Especial han identificado que las comunidades indígenas, las mujeres, los afrodescendientes, los niños, niñas y adolescentes, entre otros grupos con necesidades específicas, están sufriendo limitaciones de forma desproporcionada en el acceso y asequibilidad de las tecnologías digitales. Esta brecha digital refuerza las desigualdades preexistentes que sufren estos grupos de personas y que han sido ampliamente documentadas. Llamamos también la atención respecto a la inexistencia de cifras oficiales y estudios sistemáticos respecto a cómo impacta la falta de acceso a internet en comunidades indígenas y afrodescendientes. Esto se debe a que la variable étnica aún no es considerada en muchos de los reportes más importantes a nivel mundial que analizan las desigualdades de acceso a las tecnologías digitales. La variable de género se encuentra más presente en las estadísticas sobre acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, aunque falta aún sistematización a nivel regional. No obstante, el hecho de que esta información no sea recabada y sistematizada de forma oficial no quiere decir que no exista como problema. En este sentido, la ITU ha reconocido que "los pueblos indígenas, los habitantes de zonas rurales, las personas con discapacidades y las mujeres, los jóvenes y niños de ambos sexos" constituyen algunos de los grupos con necesidades específicas a atender. Asimismo, numerosas organizaciones de la sociedad civil y activistas en el continente están intentando proveer información sobre esta brecha digital. La CIDH y su Relatoría Especial llaman especialmente la atención a los Estados respecto al problema de la desconexión de estos grupos de los tendidos de redes de Internet, lo que supone dificultades para acceder derechos, incluyendo las ayudas financieras que los gobiernos están ofreciendo para paliar las necesidades derivadas de la pandemia. En general los organismos públicos utilizan la web para difundir información sobre estas ayudas, y en la mayoría de los casos las solicitudes requieren de registro y seguimiento en línea. En otros casos, aunque la población pudiese acceder a tal información, se encuentran con barreras de lenguaje, ya que por ejemplo existe escasa o nula información sobre Covid-19 en lenguas originarias. El acceso a Internet también tiene un vínculo directo con el acceso

a la educación. Según UNICEF, en América Latina y el Caribe aproximadamente 154 millones de niños, niñas y adolescentes --más del 95% de los matriculados en la región-- se encuentran temporalmente fuera de las escuelas a causa del Covid-19, y un gran porcentaje de ellos no tienen forma de acceder a los contenidos educativos de manera virtual. Esta situación se extendió más de lo esperado inicialmente, y podría aumentar el riesgo de abandono escolar definitivo, especialmente de los niños y niñas más vulnerables. Por estas razones, las medidas de urgencia para garantizar el acceso a Internet deben privilegiar la extrema situación de vulnerabilidad en la que se encuentran estos grupos de personas, de modo que puedan contar con la posibilidad de acceder a servicios básicos como educación, atención médica, oportunidades de trabajo remoto y contacto con sus familias. La CIDH reconoce las medidas positivas que distintos gobiernos y reguladores del continente han adoptado para garantizar el acceso y continuidad del servicio de acceso a internet y telecomunicaciones. Algunos Estados, como Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia o Ecuador, han impedido a las empresas prestadoras de telefonía móvil o fija, Internet y TV por cable la suspensión o el corte de los servicios en casos de mora o falta de pago hasta una determinada cantidad de meses. En El Salvador se aprobó el pago diferido de los servicios de telecomunicaciones. También se han implementado aplicaciones de educación virtual bajo la modalidad zero-rating, que no consumiría datos, para permitir que los y las estudiantes no se vean perjudicados en su formación y puedan continuar con sus clases de manera virtual sin costos extras. Es el caso, por ejemplo, de los portales "Colombia Aprende" y "Seguimos Educando" en Argentina. Los proveedores ofrecen la navegación en esta plataforma educativa de manera gratuita desde todos los teléfonos móviles, sean prepagos o pospago. Aunque es una medida que de sostenerse en el tiempo podría ser problemática en términos de pluralismo, parece ser adecuada y proporcional durante una emergencia como la del Covid-19. En políticas de educación y cultura digital, Uruguay se presenta como uno de los países mejor preparados de la región. El Plan Ceibal, creado en 2007 para democratizar el acceso de las tecnologías digitales, permitió que el cierre de establecimientos educativos en marzo no afectara la continuidad de las clases; al inicio de la pandemia, la plataforma virtual ya contaba con un ecosistema de más de 173.000 recursos educativos. No obstante, estas medidas transitorias para garantizar el acceso a Internet requieren ser acompañadas de planes y políticas públicas sólidas, planificadas, de largo plazo y con especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad. También son cruciales la generación de información pública respecto a la falta de acceso a Internet y sus impactos diferenciados; las acciones y medidas que adopten otros actores del ecosistema digital, como empresas privadas de telecomunicaciones o prestadores de servicio en internet; y el rol de la sociedad civil y la academia, en materia de capacitación, así como en la investigación que permita ofrecer soluciones alternativas --sin fines de lucro, de carácter social y comunitarias-- para hacer efectivo el derecho a la información. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión se suman a los esfuerzos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Banco Interamericano del Desarrollo (BID), y la UNESCO en la promoción de políticas de ampliación de acceso a las TICs y reducción de la brecha digital, como así también en la visibilización y concientización del problema de falta de acceso a internet. En este sentido, la CIDH y su RELE se encuentran trabajando en una guía sobre el estado de situación del acceso a internet en la región y el especial impacto de la brecha digital en el contexto de la pandemia, que reunirá además recomendaciones para que los Estados, las empresas, el sector privado, y la sociedad civil avancen hacia una mayor y mejor inclusión de las personas en las carreteras de la información y comunicación. Frente a este contexto, y en línea con la Resolución 1/20 sobre Pandemia y Derechos Humanos la CIDH y su Relatoría Especial refuerza el llamado a los Estados a garantizar el acceso a una internet asequible y plural a todos sus ciudadanos y ciudadanas, en especial aquellos grupos de personas en situaciones de vulnerabilidad, e instamos a que lleven a cabo medidas positivas para reducir las brechas digitales. Además de permitir interacciones descentralizadas, instantáneas, sin bloqueos y sin límites de frontera, internet constituye una condición sine qua non para el ejercicio efectivo de los derechos humanos, como la libertad de expresión y opinión, de asociación y reunión, así como el acceso a los derechos a la salud, la educación, el trabajo y la cultura.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema acoge recurso de protección y ordena borrar de sitio web transcripción de conversación privada grabada ilegalmente.** La Corte Suprema acogió recurso de protección y ordenó borrar las transcripciones de conversación telefónica divulgada en portal de noticias sin la debida autorización. En la sentencia (causa rol 33.737-2019), la Tercera Sala del máximo tribunal --integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Mario Gómez, Jorge Zepeda y el abogado integrante Álvaro Quintanilla-- estableció el actuar arbitrario del medio de comunicación, al publicar conversaciones privadas, cuya difusión sin autorización se encuentra sancionada penalmente. "Que, sin

embargo, en lo que respecta a esta última publicación, cabe consignar que ella alude y contiene la transcripción parcial del registro digital de una conversación telefónica que sostuvieron John Campos Benavides y la Jueza de Policía Local de Peñalolén Marcela Guerra, y que según la nota duró "poco más de 15 minutos", siendo un hecho pacífico de esta causa que la divulgación no cuenta con la autorización de John Campos Benavides como así tampoco su obtención. Además, la propia nota periodística asevera que 'accedió a la grabación y que 'consultada por El Desconcierto la jueza Marcela Guerra confirmó el contenido de la llamada, al igual que su secretaria, quien fue testigo de la conversación porque se realizó con el celular en altavoz', cuestión que supone un reconocimiento implícito, en lo que interesa para estos efectos, de que la grabación fue generada con la intención de que fuese mantenida en reserva por sus autores", sostiene el fallo. La resolución agrega: "Que en este punto cabe recordar que el artículo 161-A del Código Penal establece: 'Se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales al que, en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado y por cualquier medio, capte, intercepte, grabe o reproduzca conversaciones o comunicaciones de carácter privado; sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado; o capte, grabe, filme o fotografíe imágenes o hechos de carácter privado que se produzcan, realicen, ocurran o existan en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público. Igual pena se aplicará a quien difunda las conversaciones, comunicaciones, documentos, instrumentos, imágenes y hechos a que se refiere el inciso anterior. En caso de ser una misma la persona que los haya obtenido y divulgado, se aplicarán a ésta las penas de reclusión menor en su grado máximo y multa de 100 a 500 Unidades Tributarias Mensuales. Esta disposición no es aplicable a aquellas personas que, en virtud de ley o de autorización judicial, estén o sean autorizadas para ejecutar las acciones descritas". Para el máximo tribunal del país: "(...) la norma penal transcrita en el motivo que precede permite establecer para los efectos de la presente acción cautelar, la ilegalidad de la conducta consistente en difundir la conversación, obtenida sin autorización de John Campos Benavides, entre éste y la Jueza de Policía Local Marcela Guerra; acto que afecta el derecho a la honra del primero en cuanto pone en conocimiento público dichos suyos referentes a una supuesta intervención de su parte -al margen de la ley- para favorecer la nominación de la Ministra Dobra Lusic Nadal como Ministra de la Corte Suprema". "Que, en estas circunstancias, al ser la publicación de la conversación referida un acto ilegal que afectó el derecho garantizado al recurrente en el numeral 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, el recurso de protección en estudio será acogido en cuanto a dicho acto se refiere, del modo que se dirá", añade. Por tanto, se resuelve que: "se revoca la sentencia apelada de quince de octubre de dos mil diecinueve, sólo en cuanto se refiere a la publicación de la conversación telefónica sostenida por John Campos Benavides y Marcela Guerra, declarándose en su lugar que se acoge, respecto de ella, el recurso de protección deducido por Diego Mejías Larraín a favor de John Campos Benavides y en contra de Ediciones y Publicaciones Buen Aire S.A., por lo que se ordena a ésta eliminar toda transcripción de dicha conversación, ya sea total o parcial, tanto de su página web como de los sitios o plataformas en que actualmente la mantuviere". Decisión adoptada con el voto en contra del ministro Zepeda.

- **Corte Suprema rechaza solicitud de declaración de error judicial de imputada por parricidio que resultó absuelta.** La Corte Suprema rechazó demanda por declaración de error judicial presentada por imputada que fue sometida a prisión preventiva por su eventual responsabilidad en el delito de parricidio y que resultó finalmente absuelta. En fallo unánime (causa rol 29.629-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la abogada (i) María Cristina Gajardo– descartó actuación injustificadamente errónea o arbitraria al formalizar la investigación y ordenar la prisión preventiva de la recurrente, como exigen la norma legal para acceder a la solicitud. "Que, la jurisprudencia de esta Corte ha precisado en numerosos pronunciamientos el sentido y alcance de los términos 'injustificadamente errónea' y 'arbitraria', calificativos que sólo pueden aplicarse a una resolución judicial que contradice a la razón, que es inexcusable, que ha sido decretada de manera irregular, que carece de una explicación lógica, de motivación y racionalidad. Es decir, no puede erigirse como motivo suficiente y constitutivo de una actuación procesal injustificadamente errónea o arbitraria la discrepancia con los juicios de valor allí emitidos", reitera el fallo. La resolución agrega: "Que, en consideración a lo que debe resolverse, también conviene tener en vista las exigencias contempladas en el artículo 140 del Código Procesal Penal para disponer la prisión preventiva. A saber, que existan antecedentes que justificaren la existencia del delito que se investigare; que existan antecedentes que permitieren presumir fundadamente que el imputado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor; y que existan antecedentes calificados que permitieren al tribunal considerar que la prisión preventiva es indispensable para el éxito de diligencias precisas y determinadas de la investigación, o que la libertad del imputado es peligrosa para la seguridad de la sociedad o del ofendido, o que existe peligro de que el imputado se dé a la fuga". Situación que contrasta con el momento en que se dicta sentencia definitiva, instancia en la cual, en cambio, "(...) los

magistrados cuentan con todas las pruebas definitivas allegadas a la litis y, sólo del examen de ellas debe adquirir ahora la plena convicción, más allá de toda duda razonable, de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido a la acusada una participación culpable y penada por la ley", aclara la resolución. "El mero hecho de un fallo absolutorio no transforma automáticamente a la resolución que dispuso la prisión preventiva y a las que la mantuvieron en injustificadamente erróneas o arbitrarias, por cuanto, como se advierte, son momentos procesales diferentes que requieren de grados de convicción distintos, con procesos valorativos e interpretativos diversos y, por consiguiente, dichas fases, aun con conclusiones contrapuestas, pueden ser perfectamente válidas y jurídicamente correctas", razona el fallo. Para el máximo tribunal: "(...) hechas estas precisiones, puede sostenerse que las resoluciones que atañen a estos antecedentes no participan de las características que se les atribuye, de modo que no pueden servir de basamento a la declaración impetrada. En efecto, los antecedentes probatorios invocados para justificarlas fueron múltiples y variados, los que la misma recurrente detalla en su presentación y constan de las resoluciones cuestionadas, consistentes en testimonios prestados ante el Tribunal, diversos documentos, pericias e informes, que por cierto permitían razonablemente proceder a la dictación de la resolución que ahora se reprocha, más si se tiene en cuenta que ellos permitían atribuirle participación en el delito de parricidio". "Por ello, con tales antecedentes, adecuadamente ponderados en la etapa procesal en que las resoluciones se expidieron, no puede sostenerse la existencia de un error injustificado o arbitrario al concluirse del modo que se hizo al dictarse y mantenerse la prisión en contra de la peticionaria", concluye.

### **Ecuador (El Comercio):**

- **Corte Constitucional rechaza por tercera vez la propuesta de consulta popular minera.** La Corte Constitucional (CC) negó y archivó una nueva propuesta de consulta popular en materia minera presentada a inicios de agosto. El fallo fue notificado el pasado 28 de agosto del 2020 y hoy la Cámara de Minería del Ecuador, a través de un comunicado, consideró que esto "refuerza la seguridad jurídica y el Estado de Derecho". Con voto de mayoría, el Pleno de la Corte concluyó que varios considerandos que introducían la pregunta eran imprecisos, inductivos e incompletos, lo que no hubiese permitido a los electores decidir con libertad y responsabilidad. La propuesta de consulta había sido planteada por el prefecto de Azuay y ahora precandidato presidencial de Pachakutik, Yaku Pérez. Los vicios en la forma de la pregunta impidieron que los jueces constitucionales decidieran sobre el fondo de la consulta que, entre otros aspectos, concierne a la imposibilidad de realizar una consulta popular local sobre asuntos que, de acuerdo con el artículo 261 de la Constitución, son competencia privativa del Estado central, dice el texto recogido por la Cámara. El pronunciamiento de la Corte tiene 28 páginas. Allí consta que el juez Ramiro Ávila expresó su desacuerdo con el fallo de mayoría. Mientras que Enrique Herrería tuvo un voto salvado, al señalar que la pregunta presentada por Pérez cumple con los parámetros de control formal y material previstos en la norma suprema.

### **Estados Unidos (AP):**

- **Juez federal bloquea entrevistas de asilo por agentes de CBP.** Un juez federal falló el lunes que los empleados de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos no pueden realizar la entrevista inicial de las personas que solicitan asilo, lo que representa un revés para una de las estrategias del gobierno del presidente Donald Trump para acotar el asilo. La orden judicial a nivel nacional probablemente tendrá poco o ningún impacto inmediato debido a que el gobierno ha suspendido de facto el proceso de asilo durante la pandemia de coronavirus, alegando cuestiones de salud pública. El gobierno de Trump argumentó que los empleados de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP por sus siglas en inglés) que habían sido designados para las entrevistas estaban capacitados de manera similar a los funcionarios del Servicio de Ciudadanía e Inmigración (USCIS por sus siglas en inglés), otra agencia del Departamento de Seguridad Nacional. El juez federal Richard J. Leon en Washington estuvo en desacuerdo. "¡Paparruchas!", escribió el juez en su fallo de 22 páginas. "Los requisitos de capacitación citados en la declaración del gobierno no están cerca de ser 'comparables' con los requisitos de capacitación de funcionarios de asilo". Leon, quien fue designado por el expresidente George W. Bush, dijo que los empleados de la CBP reciben de dos a tres semanas de capacitación a distancia y presencial, mientras que los funcionarios de asilo reciben por lo menos nueve semanas de capacitación formal. El juez también puso en duda si la CBP, una agencia policial que incluye a la Patrulla Fronteriza, podría hacer revisiones de manera no contenciosa, tal como lo requieren las regulaciones. Representantes de los departamentos de Seguridad Nacional y de Justicia no respondieron de momento a solicitudes de comentarios. El USCIS señaló que no comenta sobre litigios pendientes. Los abogados de algunas mujeres y sus hijos originarios de México, Ecuador y Honduras que no pasaron la evaluación preliminar

—conocida como entrevista de “miedo creíble”, en la que deben persuadir a las autoridades de que tienen un temor fundado a la persecución en su país natal— alegaron que los empleados de la CBP no estaban autorizados para realizar el trabajo y que carecían de capacitación. “Esta decisión pone fin al falso proceso de usar agentes de la Patrulla Fronteriza contenciosos para realizar entrevistas sumamente delicadas a los solicitantes de asilo”, dijo Julie Carpenter, abogada del Centro de Justicia Tahirih, que interpuso una demanda en nombre de los solicitantes de asilo. El juez no abordó otros argumentos, como que la medida era inválida debido a que el comisionado de la CBP, Mark Morgan, se desempeña en calidad de interino y carece de autoridad bajo la ley federal. La Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno, un órgano de control legislativo, dijo hace unas semanas que los dos funcionarios principales del Departamento de Seguridad Nacional, que también se desempeñan en calidad de interinos, no son elegibles para operar la agencia debido a que fueron nombrados incorrectamente bajo la ley federal. El Departamento de Seguridad Nacional no estuvo de acuerdo. La semana pasada, Trump nominó a Chad Wolf, el secretario interino de la dependencia, para ocupar el puesto de manera permanente. La CBP comenzó la capacitación el año pasado y, en febrero, 91 empleados comenzaron a hacer las evaluaciones iniciales, de acuerdo con un reporte del Instituto de Política Migratoria, una organización apartidista. Aprobaron al 37% de la gente en un periodo de 12 meses que terminó en mayo, comparado con el 64% que aprobaron los funcionarios de asilo del USCIS.

### **Francia (RFI):**

- **Charlie Hebdo publica nuevamente las caricaturas de Mahoma en el inicio del juicio por la matanza.** La revista satírica francesa sale este miércoles a la calle volviendo a publicar los dibujos que la convirtieron en el blanco de los islamistas que dejaron 12 muertos en la redacción en enero de 2015. El mismo día empieza el juicio por los atentados. "No nos pondrán de rodillas. No renunciaremos nunca", justifica el director del semanario. Charlie Hebdo vuelve a publicar las caricaturas de Mahoma que le convirtieron en blanco del terrorismo islamista, anunció el martes el diario antes de la apertura del juicio de los atentados que dejaron 12 muertos en la redacción en enero de 2015. "No nos pondrán de rodillas. No renunciaremos nunca", justifica el director del semanario satírico, Riss, en el número que vuelve a publicar estas caricaturas y que saldrá a los kioscos el miércoles, aunque su versión digital está disponible desde el martes al mediodía. Estos doce dibujos, publicados inicialmente por el diario danés Jyllands-Posten el 30 de septiembre de 2005 y después por Charlie Hebdo en 2006, representaban al profeta con una bomba en lugar de un turbante o armado con un cuchillo flanqueado por dos mujeres con velo negro. Además de las caricaturas danesas, en portada del próximo Charlie Hebdo, con el título "Todo esto para esto", retoma también la caricatura del profeta firmada por su dibujante Cabu, muerto en el atentado del 7 de enero de 2015. "Nos han pedido a menudo que hagamos otras caricaturas de Mahoma. Siempre lo habíamos rechazado, no porque esté prohibido sino porque se necesitaba una buena razón para hacerlo, una razón que tenga sentido y que aporte algo al debate", explica la redacción del diario en un editorial publicado en esta edición. "Reproducir estas caricaturas en esta semana de la apertura del proceso de los atentados de enero de 2015 nos parece ahora indispensable", agrega el equipo de Charlie Hebdo.

### **Japón (International Press):**

- **Taxista trans: le prohibieron trabajar por usar maquillaje, pero gana demanda.** En noviembre de 2018, una compañía de taxis en la ciudad de Osaka contrató como chofer regular a una mujer trans. Las disputas surgieron cuando la taxista comenzó a trabajar maquillada. “No puedes usar maquillaje porque eres un hombre”, le dijeron sus superiores. También: “No te vas a curar, estás enfermo. No te dejaremos conducir”. Y así fue: le impidieron trabajar. Sin trabajo, la mujer decidió acudir a la justicia para exigir que la empresa le pagara 330 mil yenes mensuales (3.117 dólares) por el salario que había dejado de percibir. El Tribunal de Distrito de Osaka falló a favor de la demandante y ordenó a la compañía que le pague mensualmente 180 mil yenes (1.700 dólares), informa Mainichi Shimbun. El monto concedido es inferior al solicitado debido a que la pandemia de coronavirus ha recortado los ingresos de los taxistas. El tribunal calificó como “deseo natural” que la taxista intente lucir como mujer y llevar una vida social como tal, motivo por el cual no se debe prohibir que se maquille. Con respecto a la posición de la compañía de que el uso de maquillaje podría desalentar a los pasajeros de utilizar el servicio de taxi, el tribunal lo desestimó arguyendo que no se puede sostener que la mayoría de clientes sean personas intolerantes. Por último, concluyó que la empresa no tiene ninguna buena razón para impedirle trabajar a la mujer trans. La demandante de 60 años aún figura como hombre en su registro familiar. La taxista ganaba entre 200 mil y 400 mil yenes más (alrededor de 1.900 / 3.800 dólares). La disputa judicial aún no ha concluido, pues la mujer exige a la compañía una compensación por daños y perjuicios de dos millones de yenes (19 mil dólares).

- **Juez autoriza cambio de sexo a menor de edad.** Luego de tres años de debate judicial, un juez argentino autorizó que se practique una operación de adecuación de sexo a un joven de 17 años que sufre de transexualismo genuino. La sentencia, la primera de este tipo en Argentina que involucra a un menor, fue dictada por el juez en lo Civil, Comercial y de Familia Rodolfo Alvarez de la ciudad Villa Dolores, en la provincia central de Córdoba. La operación se llevará a cabo en dos meses, indicó la madre del joven a la AP. "Ha sido una batalla muy larga", dijo la mujer, que prefirió no dar su nombre para proteger la privacidad de su hijo y su familia. "Pero lo importante es que recibirá tratamiento para su problema médico", agregó. El joven, identificado por los medios locales como "Nati", sufre el Síndrome de Harry Benjamin, una condición intersexual en la que la diferenciación sexual a niveles neurológico y anatómico no se corresponden. En esos casos, por ejemplo, una niña parece un niño al nacer: su sexo neurológico es femenino, pero su anatomía externa es masculina. En Argentina, al igual que en otros países de Latinoamérica, las operaciones de cambio de sexo requieren autorización judicial. Aunque el de "Nati" es el primer caso en Argentina en el que un juez autoriza la intervención de un menor de edad, el aval legal para la solución quirúrgica al hermafroditismo y otras patologías de intersexualidad se ha aplicado en el pasado en otros países de la región. El caso más reciente se registró en agosto en la localidad brasileña de Mogi das Cruzes, a unos 60 kilómetros de Sao Paulo, en el que un juez civil autorizó la cirugía de cambio de sexo de un menor que había nacido con hiperplasia suprarrenal congénita, por lo que poseía genitales de ambos sexos. El juez Alvarez había rechazado en 2004 el pedido de autorización, pero una apelación de los padres de "Nati" a un tribunal superior, ante el que sostuvieron que sin cirugía la vida del joven estaba en riesgo, lo obligó a revisar su decisión. En una entrevista telefónica, la madre de "Nati" dijo a la AP que el joven ha intentado suicidarse en tres ocasiones. Denise Leclair, directora ejecutiva de la Fundación Internacional para la Educación de Género en Massachusetts, Estados Unidos, señaló que la pubertad puede ser "una experiencia horrible" para quienes padecen el Síndrome de Harry Benjamin. Leclair explicó que pese a que en Estados Unidos no se requiere autorización legal para este tipo de cirugías, la mayoría de los médicos es reticente a operar menores de edad, aun cuando el tratamiento antes de la pubertad es más efectivo. En su lugar, suelen prescribir hormonas para retrasar el inicio de la pubertad. Según los expertos, la terapia psicológica de adecuación de género ha demostrado ser ineficaz. Una corte brasileña dictaminó en agosto que el sistema público de salud debe hacerse cargo de los costos de las operaciones de cambio de sexo. Al menos otros ocho países, incluyendo Canadá, poseen una legislación similar. Jody Marksamer, directora de un proyecto dedicado a jóvenes del Centro Nacional por los Derechos de las Lesbianas, de San Francisco, manifestó que "la tendencia es que cada vez más países están reconociendo la necesidad de transición de género relacionada con el cuidado médico". En Argentina, sólo en el hospital Ricardo Gutiérrez de la ciudad de La Plata, unos 60 kilómetros al sur de Buenos Aires, se realizaron 10 intervenciones de cambio de sexo gratuitas desde 1997.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.